

Influencia social de los medios de comunicación en la motivación de la decisión judicial

Social influence of the media in the motivation of judicial decisions

Autores: Carolina Isabel Cárdenas Arrieta, Andrea Lorduy Díaz, Adalgiza Polo Madera, Héctor Urzola Berrio

DOI: <https://doi.org/10.19053/uptc.16923936.v22.n43.2024.18789>

Para citar este artículo:

Cárdenas Arrieta, C., Lorduy Díaz, A., Polo Madera, A., Urzola Berrio, H. (2024). Influencia social de los medios de comunicación en la motivación de la decisión judicial. *Derecho y Realidad*, 22 (43), 85-95.



INFLUENCIA SOCIAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA MOTIVACIÓN DE LA DECISIÓN JUDICIAL*

Social influence of the media in the motivation of judicial decisions

Carolina Isabel Cárdenas Arrieta

Abogada. Magister en Paz, Desarrollo y Ciudadanía, Especialista en Derecho Procesal Civil, Especialista en Derecho Procesal. Docente investigador. Corporación Universitaria Antonio José de Sucre. Correo electrónico: docente_investigador15@uajs.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9286-6466>

Andrea Lorduy Diaz

Licenciada en lenguaje y comunicación. Magister en Didáctica de la comunicación. Docente investigador. Corporación Universitaria Antonio José de Sucre.
Correo electrónico docente_investigador14@uajs.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8268-2188>

Adalgiza Polo Madera

Psicóloga. Magíster en asesoría familiar y gestión de programas para la familia Docente investigador Corporación Universitaria Antonio José de Sucre.
Correo electrónico docente_investigador11@uajs.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7481-6673>

Héctor Urzola Berrio

Magíster en Educación. Especialista en Investigación. Licenciado en Ciencias de la Educación. Docente y Director de Investigación en la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre. Correo institucional: direccion_investigacion@uajs.edu.co
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1201-0006>

Recepción: Junio 13 de 2024

Aceptación: Noviembre 25 de 2024

RESUMEN

En el proceso de producción de una decisión, el operador jurídico, al resolver de fondo un asunto, debe garantizar la protección de los derechos de los litigantes, amparado en el derecho fundamental al debido proceso. Para ello, se establece el deber de cumplir con estándares que conduzcan a una determinación objetiva, imparcial y justa, pero que, además, sea clara respecto de los juicios argumentativos que motivaron la decisión. Esto asegura a los litigantes la oportunidad de controvertirla.

En este contexto, resulta relevante analizar el papel de los medios de comunicación, amparados en el derecho a la libertad de expresión, y la influencia social que pueden ejercer sobre quien administra justicia. Dicho operador jurídico debe emitir decisiones fundamentadas en razonamientos lógicos y legales, cumpliendo con los parámetros jurídicos orientados hacia la justicia y la eliminación de arbitrariedades.

* Artículo de reflexión.

PALABRAS CLAVES

Motivación; decisión judicial; influencia social; medios de comunicación; garantía legal

ABSTRACT

In the process of producing a decision, the legal operator, when resolving a matter substantively, must guarantee the protection of the litigants' rights, grounded in the fundamental right to due process. To this end, there is an obligation to adhere to standards that lead to an objective, impartial, and fair determination, which must also clearly outline the argumentative reasoning that motivated the decision. This ensures that litigants have the opportunity to challenge it.

In this context, it is important to examine the role of the media, protected by the right to freedom of expression, and the social influence they can exert on those tasked with administering justice. Such legal operators must issue decisions based on logical and legal reasoning, in compliance with legal standards aimed at achieving justice and eliminating arbitrariness.

KEYWORDS

Motivation; judicial decision; social influence; media; legal guarantee.

INTRODUCCIÓN

Los jueces como encargados de administrar justicia, son garantes que en el marco de un proceso no exista vulneración de los derechos de los litigantes y que el cumplimiento de las normas sustanciales y procesales se de a cabalidad. En ese sentido, el operador jurídico debe, para resolver la controversia, hacer un juicio valorativo lógico y crítico del material probatorio que se allegue al proceso y de la norma jurídica aplicable al caso concreto para que, con base a ello, adopte una decisión de fondo que permita a las partes tener una certeza frente al derecho en disputa.

Cuando un asunto sometido a la revisión judicial genera un gran impacto social, hay lugar a que los medios de comunicación apunten a develar los detalles y hacer seguimiento de las decisiones que se van tomando alrededor de este, por lo que se emiten datos e inclusive opiniones, que pueden alterar el adecuado curso de la investigación y con ello una posible afectación a la capacidad de razonamiento del juez, quien como ser humano es propenso a verse afectado por la presión social que sobre él se ejerza, directa o indirectamente como producto de la influencia social que llegasen a tener los medios de comunicación.

El derecho de libertad de prensa, es esencial dentro de una sociedad democrática y por lo que los medios de comunicación cumplen un papel importante dentro de la sociedad, pues permiten la transmisión de discursos políticos que apuntan a la democracia y la divulgación de los derechos humanos. Sin embargo, también pueden convertirse en vías de desinformación e incluso persecución, lo que se convertiría en una extralimitación del derecho a la libertad de expresión. Así las cosas, los medios de comunicación también tiene unos límites legales claros que les impiden transmitir información que no sea objetiva y veraz.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado resulta importante hacer una mirada sobre el rol que desempeñan los medios de comunicación en cuanto a la transmisión de la información, su influencia en la sociedad y también en la influencia que pueden ejercer sobre el operador jurídico, quien puede verse sometido a la presión social que desemboca la difusión de datos que, dado los avances tecnológicos es cada vez más amplia e incluso descontrolada.

Es por ello que dentro del presente trabajo, se pretende hacer un análisis de la influencia social que pueden generar los medios de comunicación en las decisiones judiciales, teniendo en cuenta la importancia que tiene el adecuado funcionamiento de la actividad jurisdiccional, pues esta permite garantizar y materializar los derechos

sustanciales reconocidos a cada individuo en el marco de un Estado de Derecho. El hecho que pueda verse afectada la racionalidad del juez, conlleva a un detrimento y vulneración de los derechos de los asociados del Estado colombiano y por ende se imposibilita la consecución de los fines esenciales contenidos en la Carta Política del 91.

Para llevar a cabo este análisis primero se abordará el estudio de los elementos que debe tener una sentencia judicial y los criterios definidos por la Corte Constitucional, en relación con la motivación de la decisión judicial para luego entrar a describir el rol que desempeñan los medios de comunicación en el ejercicio la actividad informativa y finalmente se hará una explicación de la influencia social que pueden ejercer los medios de comunicación en la toma de la decisión judicial.

METODOLOGÍA

El presente trabajo de investigación adopta un diseño metodológico basado en el paradigma hermenéutico, dado que se fundamenta en el análisis y estudio de fuentes bibliográficas relacionadas con el tema objeto de investigación. Según Gurdián (como se citó en Pérez et al., 2019), la hermenéutica es un método general de comprensión, y la interpretación constituye el modo natural de conocimiento de los seres humanos.

El enfoque empleado en la investigación es cualitativo, ya que el análisis se centra en información no numérica, orientada hacia la interpretación de datos relacionados con las conductas humanas en el contexto del grupo social al que pertenecen. De acuerdo con Lerma (2009), el enfoque cualitativo se interesa por los patrones culturales y las relaciones de los sujetos con su entorno, teniendo como propósito la descripción de los datos obtenidos.

El tipo de investigación es descriptivo, pues se pretende explicar la influencia que los medios de comunicación pueden ejercer sobre las decisiones judiciales.

En este sentido, el objetivo es generar una descripción de las características del fenómeno estudiado. Del Cid et al. (2011) sostienen que un estudio descriptivo busca identificar dichas características sin profundizar en el conocimiento del fenómeno, aportando información cualitativa que, de manera general, caracterice el objeto de estudio.

La técnica de investigación empleada se basa en la revisión documental ya que se toma como fuente de análisis, textos que describen la problemática estudiada.

CONTENIDO

En el marco de la justicia formal, los jueces de la República son los garantes de los derechos de los litigantes, quienes, en virtud de las disposiciones legales, acuden ante los estrados judiciales para dirimir una controversia, esperando recibir una respuesta pronta, oportuna y sobre todo ajustada a derecho. Castillo Alonso (1910) citado por Aliste Santos (2018, p. 136) plantea que la garantía constitucional es la limitación que el mismo Estado se inflige como límite a su poder soberano en pro de las libertades reconocidas a sus asociados. En ese sentido, Garza (2023), al referirse sobre sistemas estatales democráticos, plantea que estos tienen una organización jurídico-política basada en la institucional.

Por ello, la labor jurisdiccional no puede ser meramente discrecional; se exige al operador jurídico explicar las razones que lo llevaron a tomar una decisión determinada. Esta explicación permite a las partes ejercer su derecho a controvertirla, garantizando además el derecho constitucional fundamental al debido proceso. Según Sandoval (2022), este derecho se configura como una protección de los derechos individuales frente a actos abusivos del Estado y tiene rango constitucional.

En consecuencia, desde el ordenamiento jurídico procesal se han establecido mecanismos destinados a minimizar los errores que puedan cometerse al momento

en que el juez dicta sentencia. Entre estos mecanismos destacan los medios de impugnación y, en algunos casos, la posibilidad de interponer una acción de tutela contra providencias judiciales que no cumplan con los estándares exigidos por la ley.

Para que la sentencia pueda generar los efectos jurídicos previstos por la ley, es indispensable que se emita tras un análisis riguroso de las argumentaciones presentadas por las partes, del material probatorio aportado y, de manera ineludible, de la norma aplicable al caso concreto. Con base en estas consideraciones, resulta pertinente destacar lo señalado por el máximo intérprete de la Constitución, quien afirma que:

Para que las decisiones de los jueces sean eficaces, es necesario que ellas sean ciertas, vinculantes y obligatorias, es decir, que su existencia no sea cuestionada, que su acatamiento sea forzoso y que en caso de que no sean obedecidas voluntariamente, puedan ser exigibles de manera coactiva. La ley procesal exige una serie de condiciones que contribuyen a dotar de certeza las decisiones judiciales. Fundamentalmente, la obligación de motivar la sentencia, con lo cual se facilita, además, el control de la función jurisdiccional y la defensa de las pretensiones de las partes por medio de los recursos y acciones; la congruencia, es decir, la perfecta adecuación entre las pretensiones de las partes y el contenido de la sentencia, y la firmeza de la decisión, esto es, que a partir de determinado momento, ella sea inalterable. (Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C-548, 1997)

De acuerdo con los planteamientos de la Corte Constitucional en la sentencia *ut supra*, la motivación se convierte en un requisito esencial de la decisión judicial, que, además de proteger el derecho fundamental al debido proceso y la defensa de las pretensiones de los litigantes, también garantiza el ejercicio del control sobre la función jurisdiccional. Así, la motivación de la sentencia y de las demás decisiones, excepto los autos de mero trámite, se constituye en un deber para los

jueces de la República, tal como lo establece el artículo 42 del Código General del Proceso, que dispone sobre los deberes del juez, entre los cuales, específicamente en el numeral séptimo, se encuentra el deber de motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite. Congreso de la República (12 de Julio de 2012) artículo 42 [Título III] Código General del Proceso [Ley 1564 de 2012] (2021). 12^a Ed. Legis

La motivación judicial se convierte, entonces, en un eje central y principal de la legitimación del Estado a la hora de entrar a dirimir una controversia jurídica. De ahí que el operador jurídico esté obligado a expresar en la sentencia, cuáles fueron las razones que lo llevaron a tomar una determinada decisión, pues esto garantiza una protección al debido proceso y otros derechos de los litigantes. En cuanto a esto, plantea el Alto Tribunal Constitucional que:

Desde el punto de vista del operador judicial, la motivación consiste en un ejercicio argumentativo por medio del cual el juez establece la interpretación de las disposiciones normativas, de una parte, y determina cómo, a partir de los elementos de convicción aportados al proceso y la hipótesis de hecho que se construye con base en esos elementos, es posible subsumir el caso concreto en el supuesto de hecho de una regla jurídica aplicable al caso. (Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión Sentencia T- 214, 2012)

La actividad jurisdiccional tiene como fin garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos y el mantenimiento del orden social. García y Contreras (2013) sostienen que, para lograrlo, es necesario que la labor jurisdiccional se desarrolle asegurando la igualdad entre las partes y ofreciendo una respuesta efectiva por parte de quienes desempeñan esta función. Así, la labor del juez implica el deber de motivar sus decisiones, de modo que las partes en litigio tengan claridad respecto al debate que se ha llevado a cabo en sede judicial y las normas que han sido aplicadas. De este modo, el deber de motivar las decisiones se constituye como un elemento indispensable en el

ejercicio de la labor de los jueces, ya que, a través de él, se garantiza que no se vulneren los derechos fundamentales. Así lo expresa la Corte Constitucional:

Parte del deber de motivación de las providencias judiciales radica en encontrar en cada conflicto, al cual se le ha abierto las puertas de la jurisdicción, una premisa fáctica que permita la actuación y la efectividad de los preceptos constitucionales y legales, al materializar la justicia en el caso concreto. (Corte Constitucional, Sala Tercera de Revisión, Sentencia T346 de 2012).

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, la motivación de las decisiones judiciales tiene un carácter dual, pues, por un lado, constituye un deber y a la vez un derecho fundamental que debe ser protegido por quien está llamado a dirimir las controversias suscitadas entre los ciudadanos. En ese mismo sentido, continúa la Corte manifestando que:

La motivación es un derecho constitucional derivado, a su vez, del derecho genérico al debido proceso. Esto se explica porque sólo mediante la motivación pueden excluirse decisiones arbitrarias por parte de los poderes públicos, y porque sólo cuando la persona conoce las razones de una decisión puede controvertirla y ejercer así su derecho de defensa. En el caso de los jueces de última instancia, la motivación es, también, su fuente de legitimación democrática, y el control ciudadano se convierte en un valioso medio para corregir posturas adoptadas en el pasado y eventualmente injustas o poco adecuadas para nuevas circunstancias jurídicas y sociales. (Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión, Sentencia T- 214, 2012)

El rol del juez implica el análisis de la norma aplicable al caso concreto, así como también de los elementos probatorios que sean allegados por las partes o que él desde su oficiosidad, traigan al proceso y que le permitan llegar a la toma de una decisión ajustada a derecho. Dicho análisis no puede quedar en la órbita personal del juez, sino que debe ser expuesto a las partes para que ellas

logren comprender el porqué de su decisión y ejerzan un control frente a la decisión pues el juez, como ser humano, puede cometer errores tanto en la interpretación y aplicación de la norma, como en la valoración de las pruebas. Es por esto que la motivación permite que las partes ayuden en el ejercicio de la administración de justicia, colaborando en la minimización de los yeros que puedan presentarse, por medio de los denominados recursos de impugnación. Así lo ha planteado la Alto tribunal constitucional al referir que:

La exigencia de motivación de las sentencias judiciales tiene sentido no solo por que la misma es presupuesto de la garantía de la doble instancia, dado que en la práctica, si el juez no expresa suficientemente las razones de su fallo, se privaría a la parte afectada por el mismo, del ejercicio efectivo de los recursos que pueda haber previsto el ordenamiento jurídico, sino también como elemento de legitimación de la actividad jurisdiccional, puesto que los destinatarios de la misma deben recibir de manera clara el mensaje según el cual la decisión no es el fruto del arbitrio del funcionario judicial sino el producto de la aplicación razonada del derecho a los hechos relevantes y debidamente acreditados en el proceso. (Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-247,2006)

En atención a lo expuesto, la motivación de la decisión judicial se convierte en un aspecto fundamental de la actividad jurisdiccional y en una garantía de los derechos de los litigantes. Al conocerse los fundamentos en los que el juez basó su decisión, las partes tienen la posibilidad de ejercer su derecho a controvertirla, lo que permite que, en una instancia posterior, se realice una revisión de los razonamientos presentados por el operador jurídico que inicialmente conoció el caso. De esta manera, la motivación de la decisión judicial se configura como una garantía esencial en la administración de justicia, ya que no solo busca eliminar la arbitrariedad por parte del funcionario, sino también otorgar a los administrados la posibilidad de impugnar el fallo. Por su parte, Calamandrei (1970) expresó que:

La motivación se convierte precisamente en la parte razonada de la sentencia, que sirve para demostrar que el fallo es justo y por qué es justo, y para persuadir a la parte vencida que su condena ha sido el necesario punto de llegada de un meditado razonamiento y no el fruto improvisado de la arbitrariedad y de la fuerza. (p. 116-117)

Ahora bien, resulta indispensable que la motivación del servidor judicial sea clara y que, al momento en que este decida, lo haga atendiendo a la objetividad e imparcialidad propias del ejercicio de esta labor, pues de ella depende la garantía de los derechos de las personas. En esta medida, la motivación se convierte en un instrumento que obliga al operador jurídico a fundar su decisión en criterios de racionalidad jurídica pues la sentencia no puede construirse con fundamento en la voluntad del operador jurídico. En palabras de la Corte Constitucional, una sentencia no esta debidamente motivada cuando:

Una autoridad judicial incurre en una decisión sin motivación y, por consiguiente, desconoce el derecho fundamental al debido proceso de una persona, cuando la providencia judicial (i) no da cuenta de los hechos y los argumentos traídos por los sujetos vinculados al proceso, particularmente cuando resultan esenciales para el sentido de la decisión (ii) no justifica el motivo por el cual se abstiene de pronunciarse sobre ciertos temas o (iii) los despacha de manera insuficiente, bajo consideraciones retóricas o en conjeturas carentes de sustento probatorio o jurídico alguno. (Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión, Sentencia T-416, 2016)

En atención a lo anterior, la sentencia debe cumplir con ciertos requisitos para su elaboración, tales como: claridad, precisión, congruencia, exhaustividad y, por supuesto, la motivación de la misma. Así, para lograr que la sentencia esté adecuadamente motivada, esta debe contener tanto razonamientos jurídicos como fácticos. Los primeros se refieren no solo a la referencia de los hechos que se han considerado probados, sino también a la interpretación de la norma

jurídica aplicable al caso en cuestión. Los segundos, es decir, los razonamientos fácticos, se refieren a la valoración racional que hace el juez sobre el caso planteado.

En un Estado democrático, los medios de comunicación desempeñan un rol fundamental, pues a través de ellos la comunidad puede mantenerse informada sobre los acontecimientos internos del país, así como sobre las situaciones internacionales. La libertad de expresión y de prensa comprende el derecho de todos los ciudadanos a dar a conocer sus ideas y pensamientos por cualquier medio, siempre que no causen daño a los demás, razón por la cual este no es un derecho absoluto.

En Colombia, se garantiza el derecho a la libertad de prensa, lo que constituye una base fundamental para proteger la democracia dentro del Estado. En otras palabras, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión implica el respeto a las reglas y principios contenidos en la Constitución (Mendoza, 2017). Esto nos lleva a definir el término "libertad de prensa" como el derecho de los individuos y los medios de comunicación a informar, publicar y difundir libremente información y opiniones sin interferencias indebidas del Estado, los propietarios de los medios o cualquier otro actor. Además, las garantías del derecho a la libertad de prensa involucran una dimensión moral vinculada a la práctica de este principio.

La libertad de expresión es un derecho de tal magnitud que no solo está protegido constitucionalmente, sino que también tiene relevancia a nivel internacional, amparado, entre otros, por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y diversos tratados internacionales. Sin embargo, este derecho no es ilimitado; se limita cuando es necesario proteger el interés público y los derechos de las demás personas. En cuanto a estas limitaciones, la Corte Constitucional colombiana ha expresado lo siguiente:

Existen discursos especialmente protegidos por el derecho internacional

dada su importancia para la democracia o los derechos humanos, entre los que se encuentran: (i) los de contenido político o sobre asuntos de interés público; (ii) discurso sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos y (iii) los que expresan elementos esenciales de la identidad o dignidad personales. (Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión, Sentencia T- 145, 2019).

El papel desempeñado por los medios de comunicación permite que los asociados de un Estado puedan estar enterados de los acontecimientos nacionales e internacionales y al constituirse como canales de información y expresión de opiniones y pensamientos, también se convierten en un motor que influye socialmente en la forma en como se perciben las cosas, de ahí que sobre ellos surja una importante responsabilidad en cuanto al manejo de la información que se transmite. En el caso del Estado colombiano, que ha vivido décadas sumido en un conflicto armado interno, se hace sumamente necesario que los medios entren a manejar con cautela la información que transmiten para no poner en peligro los derechos de los asociados.

Una situación que requiere especial cuidado y protección en cuanto al manejo y transmisión de la información es cuando esta se relaciona con la actividad jurisdiccional, pues en casos que resultan tener un gran golpe mediático, los medios de comunicación deben manejarse con cautela ya que las ideas que transmitan pueden generar gran influencia en la sociedad y esta a su vez generar sobre el operador jurídico una presión que lo motive a emitir una providencia persuadido por la coerción ejercida por la sociedad.

Los medios de comunicación, en la esfera mediática, tienen una gran influencia social. Según Saperas (2012), "la libertad de opinión y expresión llega hasta el público, entendida como una libertad democrática... esta libertad se fundamenta en intereses periodísticos que se anteponen a cualquier libertad pública". En este contexto, cabe señalar que los medios

informativos desarrollan un sistema que, en muchos casos, influye en la percepción de las audiencias, especialmente en sectores con una alta posición económica. Este fenómeno, conocido en términos expertos como "racionalidad técnica", ha evolucionado hacia lo que hoy se denomina "racionalidad del dominio".

En resumen, los medios de comunicación logran legitimarse en su ejercicio profesional por el rol que desempeñan en la sociedad, un rol que se vuelve cada vez más complejo en el contexto de la modernidad (Thompson, 2010). Este fenómeno resalta el nivel de influencia de los medios, mostrando que el uso masivo de los medios de comunicación es significativo en diversos frentes sociales, incluyendo al sistema judicial, que no queda ajeno a esta influencia.

La influencia social, tal como la definió Moscovici en 1984, consiste en la presión ejercida por un grupo o una autoridad sobre un individuo para que adopte una determinada opinión, comportamiento o se ajuste a una norma. Esta presión se manifiesta como una forma de aceptación, obediencia o conformidad. En los contextos sociales, esta influencia produce un impacto profundo en el comportamiento tanto individual como colectivo.

En el experimento realizado por Solomon E. Asch (1951), se puso a las personas en conflicto con un grupo al momento de juzgar relaciones perceptivas. Se observó que las personas tendían a ceder a la opinión de la mayoría, incluso cuando esta contradecía los hechos, lo que constituía una prueba fehaciente de la presión de los grupos sociales para influir en la toma de decisiones y en el comportamiento individual.

Basándose en los resultados posteriores de los estudios de la "Cueva de los ladrones", Franzen y Mader (2023) reprodujeron y ampliaron el experimento de Asch en el ámbito de la toma de decisiones y las opiniones políticas. Los resultados mostraron que la presión social influía en la toma de decisiones, incluso cuando las respuestas eran erróneas, extendiéndose al

ámbito de las opiniones políticas, con una tasa de conformidad de grupo del 38%.

El trabajo de Fujita y Mori (2017) respaldó esta noción de recompensas administradas colectivamente para generar cambios significativos en el comportamiento en contextos sociales. Estos resultados también se correlacionaron con la teoría de la influencia social, que postula que la dinámica de grupo y la presión social afectan sistemáticamente las actitudes y comportamientos individuales. Además, las teorías existentes sobre la conformidad y la motivación sugieren que los incentivos grupales juegan un papel fundamental en la promoción de la conformidad en situaciones sociales.

En el estudio realizado por Mallinson y Hatemi (2018), se discute cómo se puede influir socialmente a través de los medios de comunicación, y se señala que 'el intercambio de información social predijo el cambio de opinión más que cualquier otra fuente'. También se discute sobre la 'información política obtenida de las redes sociales', lo que sugiere que la introducción de conocimientos a través de los medios de comunicación y las interacciones es crucial para la formación de opiniones. Los resultados hacen referencia a la "presión social y la información socializada", destacando el impacto de la influencia social en el cambio de opinión.

Estos resultados podrían interpretarse de la siguiente manera: según la investigación, no solo los agentes externos, a través de los medios de comunicación de masas, sino también la influencia interpersonal en las interacciones personales puede cambiar la percepción de las personas sobre asuntos políticos. En cuanto al estudio de Ušto et al. (2019), sus resultados tienen importantes implicaciones para comprender la influencia social y la conformidad en diversos contextos culturales. Se encontró que el efecto de Asch fue claramente moderado por la similitud del grupo, lo que sugiere que la identificación con el grupo juega un papel determinante en la conformidad, incluso en condiciones mínimas en las que las características étnicas no eran relevantes para la tarea en

cuestión. Al incluir grupos que reflejaban las divisiones étnicas prototípicas de la sociedad bosnia, se mejoró la validez ecológica del estudio, lo que podría tener implicaciones significativas para comprender la influencia social en contextos culturales diversos.

Ahora bien, resulta pertinente examinar la influencia social ejercida a través de los medios de comunicación, quienes poseen un gran poder sobre la población, ya que son los encargados de informar. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la prensa también transmite los pensamientos propios de los individuos que difunden la información. Tal como lo plantean Rivera y Calvo (2022), la prensa no solo transmite conocimiento, sino también formas de interpretación de las representaciones que se hacen de la realidad. De manera similar, Duque-Rangel y Pavia (2019) afirman que los medios de comunicación tienen el poder de generar tendencias al transmitir opiniones de forma pública y masiva, poniendo en el centro de la discusión pública una variedad de temas.

CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis realizado, se puede concluir que, en un Estado democrático, la libertad de expresión y de prensa son elementos esenciales que permiten a los ciudadanos mantenerse informados sobre los acontecimientos tanto internos como externos, así como expresar sus pensamientos. Esta manifestación de ideas puede generar una influencia significativa sobre los individuos y las masas en cuanto a cómo deben percibir una situación, un fenómeno o un acontecimiento, lo que puede llevar a la imposición de límites en el ejercicio de estos derechos para evitar que se vulneren los derechos de otros.

La actividad jurisdiccional no es ajena a la influencia social que pueden ejercer los medios de comunicación, pero esta labor también cuenta con limitaciones que funcionan como garantías tanto para quienes la ejercen como para quienes recurren a ella. En este sentido, al ser obligatoria la

motivación de una sentencia, el juez debe expresar las razones jurídicas y lógicas que lo llevaron a tomar tal decisión. Por lo tanto, si existiera algún tipo de presión sobre el operador jurídico, estimulada por los medios

de comunicación y la influencia social que estos pueden generar, el juez no podría apartarse de la norma para ceder ante dicha presión social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- » Agudelo Viana, L. G., & Aigner Aburto, J. M. (2008). Diseños de investigación experimental y no-experimental. *Biblioteca Digital UDEA*. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/2622>
- » Asch, S. E. (1951). Effects of group pressure upon the modification and distortion of judgments. In H. Guetzkow (Ed.), *Groups, leadership and men: Research in human relations* (pp. 177–190). Carnegie Press.
- » Calamandrei, P. (1970). *Proceso y democracia*. Ediciones jurídicas Europa-América.
- » Corte Constitucional, Sala Plena. (1997, 30 de octubre). Sentencia C-548/97 [M.P. Carlos Gaviria]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/c-548-97.htm>
- » Corte Constitucional, Sala Novena de Revisión. (2012, 16 de marzo). Sentencia T-214/12 [M.P. Luis Vargas]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-214-12.htm>
- » Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión. (2006, 28 de marzo). Sentencia T-247/06 [M.P. Rodrigo Escobar]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-247-06.htm>
- » Corte Constitucional, Sala de Revisión de tutelas. (1992, 15 de septiembre). Sentencia T-516/92 [M.P. Fabio Morón]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-516-92.htm>
- » Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión. (2019, 2 de abril). Sentencia T-145/19 [M.P. Cristina Pardo]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-145-19.htm>
- » Duque-Rangel, V., & Pavia, Y. (2019). El rol de los medios de comunicación frente a la gobernanza y gestión del cambio climático en Ecuador. *RISTI - Revista Ibérica de Sistemas e Tecnologías de Información*, 26, 150-163. ISSN 1646-9895.
- » Franzén, A., & Mäder, S. (2023). The power of social influence: A replication and extension of the Asch experiment. *PLOS ONE*, 18(11).
- » Fujita, Y., & Mori, K. (2017). Group versus individual reward in the Asch experiment without confederates. *Open Journal of Social Sciences*, 5(5), 396–402.
- » Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- » Ley 1564 de 2012. (2012, 12 de julio). Congreso de la República, Diario Oficial No. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html#42

- » Mallinson, D. J., & Hatemi, P. K. (2018). The effects of information and social conformity on opinion change. *PLOS ONE*, 13(5).
- » Moscovici, S. (1984). El campo de la psicología social. En S. Moscovici (Ed.), *La psicología social I* (pp. 35-63). Barcelona, España: Paidós.
- » Mendoza Elvira, G. (2017). El papel de los medios de comunicación masiva en las elecciones. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 56(245), 119-131. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2006.245.61687>
- » Nieto Garcia, A. (1998). El arte de hacer sentencias o teoría de la resolución judicial. Madrid, Universidad Complutense.
- » Pérez Vargas, J. J., Nieto Bravo, J. A., & Santamaría Rodríguez, J. E. (2019). La hermenéutica y la fenomenología en la investigación en ciencias humanas y sociales. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 19(37), 21-30. <https://doi.org/10.22518/usergioa/jour/ccsh/2019.2/a09>
- » Rivara, C., & Calvo, P. (2022). Hacer política. El rol de los medios de comunicación en la práctica sociopolítica en América Latina XIX-XX. *Revista Historia Social y de las Mentalidades*, 26(1). ISSN 0717-5248.
- » Saperas, E. (2012). *Comunicación mediática y sociedad: Manual de teorías de la comunicación*. Madrid: OMM.
- » Thompson, J. B. (2010). *Los media y la modernidad: Una teoría de los medios de comunicación*. Barcelona: Paidós.
- » Ušto, M., Drače, S., & Hadžiahmetović, N. (2019). Replication of the “Asch effect” in Bosnia and Herzegovina. *Psihologijske Teme*, 28(3), 589-599. <https://doi.org/10.31820/pt.28.3.7>